



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº **0151**-2019-MINEM/DGAEE

Lima, **23 OCT. 2019**

Vistos, el Registro N° 2986332 (I-19070-2019) del 14 de octubre de 2019 presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA mediante el cual solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque", ubicado en los distritos de Chiclayo, José Leonardo Ortiz, Pimentel y Lambayeque, provincias de Chiclayo y Lambayeque, respectivamente, departamento de Lambayeque, iniciado mediante Registro N° 2976374 del 12 de setiembre de 2019; y, el Informe N° **0468**-2019-MINEM/DGAEE-DEAE del **24** de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que, corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General se regula la figura del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud; en caso el desistimiento sea de la pretensión, este impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa;

Que, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso;

Que, asimismo la referida norma señala que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, conforme lo señala el numeral 2 del artículo 126 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para el desistimiento del procedimiento, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido;



Que, el numeral 2 del artículo 197 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que también pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo;

Que, en el presente caso, mediante Informe N° 0468 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 23 de octubre de 2019, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque", presentado con Registro N° 2986332 (I-19070-2019) del 14 de octubre de 2019, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos establecidos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, corresponde aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento de evaluación de dicha solicitud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento de evaluación de dicha solicitud iniciada mediante Registro N° 2976374, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0468 -2019-MINEM/DGAAE-DEAE del 23 de octubre de 2019, el cual se adjunta como anexo a la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A. ENSA, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Remitir a la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, copia en versión digital de la presente Resolución Directoral, del Informe que la sustenta y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Ing. Juan Orlando Cossio Williams

Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° **0468** -2019-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque", presentado por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA

Referencias : Registro N° 2976374
(2986332/I-19070-2019)

Fecha : **23 OCT. 2019**

Nos dirigimos a usted en relación con los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Registro N° 2976374 del 12 de setiembre de 2019, Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA (en adelante, el Titular) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), el "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque", para su respectiva evaluación. Cabe precisar que el mencionado plan comprende el desarrollo de las actividades de abandono de postes, equipos, conductores y accesorios de subestaciones de distribución aéreas y redes de distribución subterráneas, que se encuentran en condición de colapsadas o por colapsar.
2. Registro N° 2986332 (I-19070-2019) del 14 de octubre de 2019, el Titular solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque".

II. ANÁLISIS

3. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
4. Al respecto, en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹ se regula la figura

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General

«Artículo 200.- Desistimiento de procedimiento o de la pretensión

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

del desistimiento del procedimiento, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del proyecto pueda presentar una nueva solicitud. En caso el desistimiento sea de la pretensión, éste impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

5. Asimismo, en la citada norma se indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.
6. En el presente caso, mediante el Registro N° 2986332 (I-19070-2019) del 14 de octubre de 2019, el Titular manifestó su voluntad de desistirse del procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque". Así, mediante dicho Registro, presentó la vigencia de poder otorgada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA a favor del señor Luis Eduardo Piscoya Salazar, acreditando que cuenta con las facultades suficientes de representación² para efectuar el desistimiento solicitado³.
7. En ese sentido, corresponde a la DGAAE aceptar el desistimiento solicitado por el Titular, y, en consecuencia, declarar concluido el procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque" iniciado mediante Registro N° 2976374, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

III. CONCLUSIÓN

8. De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del "Plan de Abandono Parcial de las redes de distribución colapsadas y por colapsar ubicadas en las provincias de Chiclayo y Lambayeque", presentada por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA mediante el Registro N° 2986332 (I-19070-2019) del 14 de octubre de 2019, se encuentra enmarcada dentro de los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, se recomienda aceptar el desistimiento y declarar concluido el procedimiento, sin perjuicio que el Titular presente nuevamente dicha pretensión en un nuevo procedimiento.

IV. RECOMENDACIONES

9. Remitir copia del presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte S.A.- ENSA, para su conocimiento y fines correspondientes.

200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento. (...)

² **Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 64.- Representación de personas jurídicas
Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes."

³ **Ley del Procedimiento Administrativo General**
"Artículo 126.- Representación del administrado
(...)
126.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. (...)"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

10. Remitir copia del presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental para su conocimiento y fines, de acuerdo a sus competencias.
11. Remitir en versión digital copia del presente informe, así como la Resolución Directoral a emitirse y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo a la Gerencia de Supervisión de Energía del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin, para su conocimiento y fines correspondientes, en relación a las redes aéreas de distribución colapsadas y por colapsar, a fin que actúe de acuerdo al ámbito de sus competencias.
12. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Elaborado por:

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.



Ing. Ronald E. Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad

